



Enero
2025

Informe Técnico de Consulta Pública

Modificación del Artículo 35 del
Reglamento de la Ley General de la
Industria Eléctrica (RLGIE)

CREE-CP-02-2025

Elaborado por la Comisión Reguladora de Energía
Eléctrica (CREE)

I. Antecedentes

A continuación, se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
- b) Mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a su vez se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico.
- c) El artículo 3, literal D, romano III de la LGIE establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. Adicionalmente, en el romano IV del referido literal y artículo, estipula que esta Comisión debe aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos.
- d) El literal A del artículo 15 de la LGIE establece que las empresas distribuidoras deben tener cubierta, con contratos de capacidad firme y energía con generadores, su demanda máxima de potencia más el margen de reserva que se establezca en el reglamento hasta el final del siguiente año calendario como mínimo. Asimismo, el referido artículo estipula que el Reglamento establecerá los procedimientos respectivos de compras de capacidad y energía y contendrá los documentos de licitación estándar, los cuales incluirán el modelo o modelos de contrato correspondientes.
- e) En fecha 24 de mayo de 2024 bajo el Acuerdo CREE-36-2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o esta Comisión) aprobó en cada una de sus partes los términos de referencia de la consultoría “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, concurso público internacional CPI-CREE-04-2024.

f) Que mediante el Acuerdo CREE-82-2024 de fecha 19 de agosto de 2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación del proceso Concurso Público Internacional CPI-CREE-04-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”.

g) Los términos de referencia de la referida consultoría estipulan como parte del alcance del Tema 1 lo siguiente:

“La firma consultora realizará una evaluación de la conformación del mercado eléctrico de oportunidad (MEO) en relación con las centrales estatales y privadas que participan en este, que incluya...una propuesta para el diseño de licitaciones de corto plazo...”

La evaluación deberá efectuarse con base en una comparativa de lo estipulado en otros países, tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. Asimismo, la propuesta para el diseño de licitaciones de corto plazo deberá considerar el marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño aplicable como ser el artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) reformado bajo el Decreto 46-2022...

En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública.”

h) La firma consultora adjudicataria en atención de lo dispuesto en el Tema 1 de los términos de referencia, realizó los análisis y evaluaciones pertinentes en acompañamiento del equipo técnico y legal de esta Comisión, presentando como resultado una propuesta para el diseño de licitaciones de compra de capacidad firme y energía de corto plazo y readequaciones para las de largo plazo.

Con base en lo anterior, esta Comisión en cumplimiento de su función de emitir y revisar la reglamentación necesaria para el correcto funcionamiento del subsector eléctrico de Honduras, somete a consulta pública propuesta de reforma del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

II. Objetivo de la Consulta Pública

Socializar la propuesta regulatoria de modificación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica que refiere a licitaciones para la compra de capacidad firme y energía de las Empresas Distribuidoras, y someterla a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general.

III. Propuesta de consulta pública

La propuesta se encuentra en el documento denominado “Propuesta Regulatoria – Modificación del artículo 35 del RLGIE”.

IV. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación de la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por esta Comisión, se podrá ampliar el plazo hasta por cinco (5) días calendario adicionales al plazo original.
- b) Dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a consultas públicas, el informe de comentarios recibidos conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo hasta quince (15) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. De no ser posible

publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

